

**RV: 2017-00674**

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/12/2022 17:36

Para: Robin Alexis Zemanate Muñoz <rzemanam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

---

**De:** ROSA OLIVA ORTIZ ANACONA <rosaoliva67@yahoo.es>

**Enviado:** viernes, 2 de diciembre de 2022 4:29 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2017-00674

señora:

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LEYDI VIVIANA MENESES Y OTRO

DEMANDADO: JULIAN ANDRES CANIZALEZ

RADICADO 2017-00674

Obrando como apoderada judicial de la parte ejecutante, muy respetuosamente, a la Señora Juez, le MANIFIESTO que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, del auto de fecha 28 de noviembre de 2022. Se anexa dentro del termino legal. Se anexa escrito.

De la señora juez,

Rosa Oliva Ortiz

T.P. No. 100.861 del CS.J.

Doctora:

**GLADYS VILLAREAL CARREÑO**

**JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEYDI VIVIANA MENESES Y OTRO

DEMANDADO: JULIAN ANDRES CAÑIZALES BENITES

RADICADO: 2017-00674

Obrando en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente, a la Señora Juez de conocimiento, le **MANIFIESTO: que interpongo recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** respecto del auto de fecha 28 de noviembre de 2022, debidamente notificado el día 29 de noviembre de 2022, estando dentro del termino legal, procedo a sustentar el recurso:

El Despacho argumenta, que no es posible darle tramite a la actualización de la liquidación del crédito presentada dentro del proceso de la referencia, por cuanto, solo se pueden actualizar las liquidaciones en los casos previstos Art. 4 del Art. 446 del C.G.P. y liquidación adicional prevista en el art. 461 del C.G.P. y numeral 7 del Art. 455 del C.G.P.

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICION

PRIMERO.- En el caso presente es un proceso que se encuentra en tramite, si bien es cierto existe sentencia y liquidación en firme, no ha sido posible recuperar en forma efectiva y material, las obligaciones dinerarias a cargo del demandado JULIAN ANDRES CAÑIZALES BENITEZ, toda vez que la otra demandada, planteo otro proceso de insolvencia, que no es del caso mencionar en este asunto, y de alguna forma logró apartarse de las obligaciones y desvincularse del mismo.

SEGUNDO.- Para hacer efectiva se interpuso medidas cautelares pero el demandado dejo de laborar la Entidad donde se perfecciono la PRIMERA medida CAUTELAR.

TERCERO.- Nuevamente en octubre de 2021, se solicitó, nueva medida cautelar pero desafortunadamente también había sido desvinculado de dicha Institución Universitaria.

CUARTO.- Luego entonces, para efectos de mantener activo el proceso, hasta que se logre, concretar una medida cautelar y así evitar el desistimiento tácito previsto en la Ley. La actualización de las liquidaciones del crédito, es un mecanismo que permite mantener la parte sustancial del proceso, en estos casos. De lo contrario dejar el proceso sin ninguna actuación equivale a favorecer al demandado de evadir sus obligaciones dinerarias. Evitando así que se cumpla con el cometido del proceso ejecutivo.

QUINTO.- De otra parte si bien es cierto en la normatividad indicada por el Despacho, se estipula en cuales momentos procesales procede la actualización de la liquidación, **en forma necesaria**, también lo es, que por costumbre se viene presentado liquidaciones para efectos de actualizar las obligaciones, sin que ello interfiera en violación alguna a la ritualidad procesal, del proceso ejecutivo.

SEXTO.- Además, **no hay norma expresa que prohíba a la parte interesada, actualizar las liquidaciones de los créditos**, en cualesquier tiempo. LO que la norma indica Y ESPECIFICA es cuando EN FORMA PUNTUAL se debe hacer la actualización de la liquidación de los créditos. Toda vez, que si no se hace en ese momento procesal oportuno, no puede seguirse agotando el proceso ejecutivo. Pero no prohíbe expresamente, ni excluye, que en otros momentos se pueda presentar.

SEPTIMO.- De tal suerte, que el Despacho, al no dar trámite conforme a la ritualidad procesal de la actualización de la liquidación del crédito, estaría violando el debido proceso, y el acceso a la justicia, ya que si no se da el correspondiente trámite, se ve avocado al proceso ejecutivo a un desistimiento tácito, por inactividad del mismo, figura procesal que perjudica de manera ostensible los intereses de las personas que represento, toda vez, que muchas obligaciones estarían prescritas y no se puede volver a intentar nuevamente la demanda. LO cual ayuda a fomentar la cultura del no pago tan extendido en el giro ordinario de los negocios que contienen obligaciones dinerarias, como es el caso de autos. Y se apartaría el Despacho de los principios constitucionales de impartir justicia en equidad, bajo el juicio de la sana crítica. Insisto si no se tramite a la liquidación, sería favorecer tácitamente los intereses del demandado. Generando un desequilibrio en las cargas de las partes.

OCTAVO.- Finalmente, quiero indicar, que el Despacho, ya había dado aprobación a otra actualización de liquidación del crédito, presentada, hasta el día 30 de abril de 2021. Y el Juzgado no realizó reparo alguno, realizó el respectivo traslado y aprobación mediante auto de fecha 29 junio de 2021; así las cosas, no es dable que se acepte unas y no se de trámite a las subsiguientes. Creo que no se puede aplicar dos conceptos jurídicos, a trámites de un proceso ejecutivo, que por costumbre y aceptación del Despacho se han venido realizando. Y se insiste, no afecta en nada la ritualidad procesal.

En virtud de las anteriores manifestaciones, ruego a la Señora Juez de conocimiento, con todo respeto:

PRIMERO.- SE REVOQUE el auto de fecha 28 de noviembre de 2022, Y en su lugar,

SEGUNDO.- SE ORDENE DARLE TRÁMITE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, PRESENTADA POR LAS SUSCRITA. DANDO EL RESPECTIVO TRASLADO COMO SE HA VENIDO HACIENDO Y PROCEDER A REALIZAR EL CONTROL DE LEGALIDAD PARA IMPARTIR APROBACIÓN.

TERCERO.- SINO SE REPONE EN SUBSIDIO APELO ANTE EN INMEDIATO SUPERIOR CON LOS MISMOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS. Y se tenga como prueba el expediente donde obran todas las actualizaciones de liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo.

De la señora Juez,

Rosa Oliva Ortiz Anacona

T.P. No. 100.861 del CS.J.

Correo. [Rosaoliva67@yahoo.es](mailto:Rosaoliva67@yahoo.es)

